


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 13.149 · 2004

# LEY 13.149

Boletín Oficial, 5 de enero de 2004 · 2 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 13.149*

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 62 de la Ley 11.769, modificada por la Ley 11.969, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 62: Los agentes de la actividad eléctrica abonarán anualmente, por adelantado, al Organismo de Control una tasa de fiscalización y control.

Dicha tasa anual no podrá superar, en ningún caso, el 0,8% de la facturación bruta anual antes de impuestos, tasas, contribuciones y conceptos ajenos a la tarifa neta, que efectúe el agente como consecuencia de su actividad eléctrica, y estará determinada en función del presupuesto anual de inversiones y gastos establecido por el Organismo.

Esta tasa será fijada en forma singular para cada agente en particular y será igual a la suma total de gastos e inversiones prevista por el Organismo en el presupuesto, multiplicada por una fracción en la cual el numerador estará compuesto por los ingresos brutos, antes de impuestos, tasas, contribuciones y conceptos ajenos a la tarifa neta por facturación de su actividad eléctrica, correspondiente al año anterior, y el denominador por el total de los ingresos brutos, antes de impuestos, tasas, contribuciones y conceptos ajenos a la tarifa neta, de la totalidad de los agentes de la Provincia para igual período."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Ley 13.149. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).